



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Nº 354 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 SEP 2021

17 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 0318-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración, recomienda proceder a la baja de los bienes de activo fijo del PEBLT, mediante la emisión de acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modificó la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciéndose la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, estructura básica, funciones del Ministro y los Viceministros, y describiendo la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional], al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como un "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula las acciones sobre los bienes estatales, señalando en su artículo 11°, que: "*Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento*". Asimismo, el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prevé: "*Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado de una entidad*";

Que, por su parte, el artículo 8° de la precitada Ley, establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen de bienes estatales, son las siguientes: "(...) c) *Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.* d) *Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas (...)*";

Que el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala dentro de las funciones y atribuciones de las entidades, entre otras: "a) *Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración (...)* d) *Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente (...)* j) *Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes.* k) *Realizar las demás acciones vinculada (...)*";



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 SEP 2021

17 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, el artículo 122° del mencionado Reglamento, regula los procedimientos específicos para los actos de disposición, mencionando: “La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante a) subasta pública o restringida, b) Donación, c) Transferencia, incluyendo la retribución de servicios, d) Permuta, e) Destrucción o dación en pago”;

Que, en ese contexto, al ser el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, constituye una entidad pública; por tanto, conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, por ello es que la administración de sus bienes deben estar regulado, en concordancia con la Resolución N° 046-2015-SBN, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBM - “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, la que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales, que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades; Directiva, que además, tiene alcance a nivel nacional y comprende las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las entidades que cuentan con el régimen legal propio para la gestión de los bienes de su propiedad, quienes aplicarán dicha Directiva de manera supletoria;

Que, asimismo, el numeral 6.2.1 de la Directiva en mención, prevé: “La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del sistema nacional de contabilidad”; estableciéndose como causales de baja: “a. Estado de excedencia; b. Obsolescencia técnica; c. Mantenimiento o reparación onerosa; d. Reposición; e. Reembolso; f. Pérdida; g. Hurto; h. Robo; i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; j. Estado de chatarra; k. Siniestro; y, l. Destrucción accidental”; en ese sentido, la baja de bienes patrimoniales es una condición funcional, operativa o física, que permite discernir o determinar que los bienes ya no pueden seguir en un normal uso eficiente o adecuado para el desempeño de las funciones de la institución, ello en mérito a una o más causales, razón por la que se puede proceder y tramitar la baja de bienes en sujeción al correspondiente Reglamento y las Directivas vigentes;

Que, al respecto, la definición y procedimientos mencionados, son compartidos y enmarcados en la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE – “Procedimientos de Gestión para la Administración de Bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE;

Que, sobre el particular, en cumplimiento con el procedimiento de baja de bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, establecida en la mencionada Directiva, el Responsable de Control Patrimonial, a través del Informe N° 094-2021-MINAGRI-PELT-UASG-ACP, propone la baja de bienes, enseres y semovientes, en el marco de la normatividad establecida en la Directiva N° 001-2015/SBN, adjuntando el APÉNDICE A (FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES Y BIENES DE ACTIVO FIJO), en el que se enumera la descripción de los bienes, sus características, estado de conservación, valor histórico, causal de baja, acto de disposición, ubicación actual



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)N° 354 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 SEP 2021

17 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

y los años de uso; del mismo modo, se adjunta el ANEXO N° 3 – FORMATO DE INFORME TÉCNICO de cada bien, en el que se enumera el historial y la causal de baja, adjuntando el ANEXO 10 – FORMATO DE ACTA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES; recomendando su baja de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 001-2015/SBN, debiendo proceder a excluir tales bienes de los estados financieros y del registro patrimonial de la entidad, mediante acto aprobado por Resolución Directoral;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 0318-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, el Director de la Oficina de Administración, considera procedente la baja de los bienes de activo fijo del PEBLT, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos adjuntos y considerando que éstos se ciñen al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN, la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, las normas establecidas en la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se deberán implementar las acciones administrativas correspondientes conforme a los parámetros normativos establecidos;

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto fue derivada con el Proveído de fecha 6 de setiembre de 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo el trámite respectivo; para tal efecto la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral y se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir a Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la baja de **BIENES SEMOVIENTES Y BIENES DE ACTIVO FIJO** descritos en el APÉNDICE A - FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES Y BIENES DE ACTIVO FIJO, ANEXO N° 3 – FORMATO DE INFORME TÉCNICO y ANEXO 10 – FORMATO DE ACTA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección de la Oficina de Administración (Responsable de Contabilidad y de Control Patrimonial del PEBLT), registre la baja patrimonial y contable de los bienes descritos en APÉNDICE A y los ANEXOS N° 3 Y 10, mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Dirección de la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 SEP 2021

17 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a realizar la exclusión de los bienes de los estados financieros del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes de la entidad, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVES



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674